

**ADENDA No. 1 AL CONTRATO PARA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS BUSES
DEL SISTEMA METROBUS DE PANAMÁ**

Entre los Suscritos, por una parte, **Transporte Masivo de Panamá, S.A.**, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 708570, Documento 1818454, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, representada por Luis Fernando Villegas Mejía, mayor de edad, colombiano con pasaporte No. AO691733, quien en lo sucesivo se denominará **MiBus o el Contratante**, y por la otra, **City Bus Top, S.A.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 725696, Documento 1918426 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada por su apoderado Francisco Alonso Olivares, mayor de edad, mexicano, con pasaporte No. GO6253434, vecino de esta ciudad, a quien en lo sucesivo se denominara **el Prestador o el Contratista** y en conjunto con **MiBus o el Contratante**, se denominarán **Las Partes**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 1 al Contrato para Explotación de Publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Justificación.

Que **MiBus** y el **Prestador** suscribieron el Contrato de Explotación de Publicidad en los buses del Sistema Metrobus de Panamá el dieciocho (18) de abril del año 2012.

Que dos (2) años después de suscrito el precitado Contrato, ante la entrada en implementación de la Cláusula Decima Primera "Proyecto Piloto", las partes advierten que la Ley 24 de 22 de octubre de 2007, que reforma la Ley 14 de 1993, sobre el transporte terrestre público de pasajeros y la Ley 34 de 1999, sobre el transporte y tránsito terrestre, establece en su artículo 16 que:

"Artículo 16: El artículo 59 de la Ley 14 de 1993 queda así:

Artículo 59. Se prohíbe el uso de aparatos reproductores de sonido y de video en los vehículos de transporte colectivo en las áreas urbanas, metropolitanas, internas e interurbanas y colegiales.

El uso de aparatos reproductores de sonido y de video en los vehículos de transporte colectivo de las rutas interprovinciales e internacionales y de transporte selectivo de pasajeros será reglamentado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Parágrafo: La Dirección de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional y los Inspectores Civiles de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre decomisarán los aparatos reproductores de sonido y de video de los vehículos de transporte público colectivo y colegial."





Que dado lo anterior, Las Partes han decidido y aceptado prorrogar la entrada en vigencia del "Proyecto Piloto", que se establece en la Cláusula Decimo Primera del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, en tanto dicho exista prohibición.

Que debido a que el "Proyecto Piloto" antes citado no va a iniciar en el tiempo programado, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) correspondiente al tercer año que se expresa en la Cláusula quinta del Contrato precitado, se debe ajustar con relación a la proporción que correspondería a los ingresos recibidos por la publicidad digital.

SEGUNDA: Acuerdan y aceptan Las Partes modificar un concepto en la Cláusula Primera, Definiciones, del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando de la siguiente manera:

"Medios Digitales: Son las pantallas de tecnología digital y/o con cualquier tecnología de punta que permita las mismas o mejores condiciones y funcionalidad establecida, que el **Prestador** instalará en el interior de los Autobuses, en las cuales se exhiban anuncios publicitarios a los clientes finales, además de espacios de información, noticias y entretenimiento."

TERCERA: Acuerdan y aceptan Las Partes modificar el literal A, del numeral I, de la Cláusula Quinta, Contraprestación de **MiBus**, del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando de la siguiente manera:

"A.- Un porcentaje del cincuenta por ciento (50) sobre los ingresos brutos por la venta de Anuncios Publicitarios, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza.

El valor bruto de estos ingresos puede estar sujeto a variación en cada venta individual, siempre y cuando se mantenga dentro de las condiciones establecidas en el Anexo D – Tabla de Promociones. **Las Partes** revisaran y aprobaran como mínimo dos (2) veces al año, el veintiocho (28) de febrero y el treinta y uno (31) de agosto respectivamente cualquier variación a la Tabla de Promociones.

Las promociones acordadas por La Partes tendrán como máximo una vigencia de seis (6) meses.

CUARTA: Acuerdan y aceptan las Partes incorporar un párrafo transitorio al numeral III, de la Cláusula Quinta, Contraprestación de **MiBus**, del contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando de la siguiente manera:

"III. A partir del tercer año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) será por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Seis Dólares con 66/100 Centésimos (US\$ 166,666.66) mensuales, pagaderos desde el mes 25 (septiembre 2014) en adelante contados desde la orden de proceder del presente Contrato.

Parágrafo Transitorio: Mientras persistan las limitaciones legales que impiden dar inicio al "Proyecto Piloto" que se establece en la Cláusula Decima Primera del Contrato, durante los seis (6) meses posteriores, o desde el primer mes de facturación, lo que ocurra primero las **Partes** acuerdan que la porción correspondiente de los ingresos proyectados en el que participa el proyecto digital, será descontada del monto definido inicialmente para el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG).

Las **Partes** acuerdan que si se da el caso del párrafo anterior, el IMG correspondiente al tercer año, será por la suma de Un Millón Trescientos Ochenta Mil Dólares (US\$ 1,380,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado (IMG) de Ciento Quince Mil Dólares (US\$ 115,000.00) mensuales, pagaderos desde el mes 25 en adelante contados desde la orden de proceder del presente Contrato.

QUINTA: Acuerdan y aceptan Las Partes modificar el párrafo primero de la Cláusula Octava, Bono Anual, del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando el mismo de la siguiente manera:

"Cláusula Octava. Bono Anual

El **Prestador** podrá recibir un bono anual por desempeño comercial equivalente a un porcentaje de las ventas brutas de acuerdo a los conceptos establecidos en el numeral I, de la cláusula Quinta de este Contrato, siempre y cuando estas superen el ciento diez por ciento (110%) de ventas totales por estos conceptos y de acuerdo a las proyecciones siguientes:

..."

SEXTA: Acuerdan y aceptan Las Partes modificar la Cláusula Decima Primera, Proyecto Piloto, del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando de la siguiente manera:

"Decima Primera. Proyecto Piloto.

Las **Partes** acuerdan que una vez derogado el impedimento legal que no permite el desarrollo del Proyecto Piloto (Digital), se reunirán dentro de los primeros 30 días calendario una vez se haya promulgado la excerta legal, si como conclusión de esta reunión el **Prestador** determina que no existe viabilidad económica, el **Prestador** deja en libertad a **MiBus** para poder contratar con otro proveedor la explotación a que se hace referencia en el contrato como Proyecto Piloto o Digital.

De acordar el desarrollo e implementación del proyecto, el **Prestador** contará con un periodo de seis (6) meses para llevar a cabo, a su costo, la inversión en un Proyecto Piloto de un sistema digital de exhibición de publicidad, información, noticias y entretenimiento, mediante la instalación mínima de tres (3) pantallas digitales en un mínimo de doscientos (200) Autobuses del Sistema Metrobus de Panamá, para comercializar los Anuncios Publicitarios del mismo, bajo la presente adenda y se registrará de acuerdo a lo establecido en el Anexo A. Los ingresos que se reciban por dichos conceptos se integrarán a las condiciones establecidas para



los cálculos de la Facturación Bruta por ventas de Anuncios Publicitarios, en los términos contenidos en la cláusula Quinta de este contrato , excepto por el porcentaje, sobre los ingresos que le corresponden a **MiBus** establecido en el literal A, numeral I de la cláusula Quinta anterior, el cual quedará en un treinta y cinco por ciento (35%) sobre los ingresos netos de exhibición de publicidad para **MiBus**.

Las pantallas que se instalarán serán propiedad del Prestador y solo podrán ser removidas con el consentimiento de **MiBus**.

EL PRESTADOR deberá pagar el canon correspondiente, una vez transcurran los seis (6) meses antes enunciados o desde el primer mes de facturación, lo que ocurra primero.

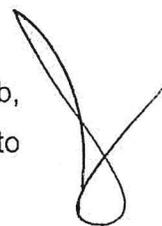
SÉPTIMA: Acuerdan y aceptan Las Partes acuerdan modificar el punto 3 del Anexo A, Acuerdo de Autorregulación del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando de la siguiente manera:

✓ "3.- REGLAMENTO DE LA PUBLICIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS BUSES.

MiBus autoriza al **Prestador** para que en exclusiva publique, difunda y transmita mensajes de carácter institucional y publicitario, comercialice en el interior y exterior de los autobuses del sistema Metrobus bajo la modalidad de:

- Materiales Auto adhesibles en el interior y exterior de los buses.
- Pantallas sin audio, de tecnología digital y/o con cualquier tecnología de punta que permita las mismas o mejores condiciones y funcionalidad establecida.
- Distribución de materiales impresos con contenido informativo y/o pedagógico patrocinados. Exceptuando diarios, periódicos o medios similares de circulación nacional o metropolitana, ya sea gratis o no, en existencia o en el futuro.
- Activación de marcas.
- Promociones que incluyan el uso del sistema.
- Elementos de apoyo publicitario complementarios a las campañas publicitarias tales como, manillas, sistemas de comercialización de bienes y servicios relacionados con el sistema.
- Levantamiento de encuestas y bases de datos.
- Cualquier explotación comercial del grupo objeto que utiliza el sistema Metrobus.
- Comercialización de productos."

OCTAVA: Acuerdan y aceptan Las Partes modificar el concepto de Medios Digitales del literal b, Materiales y Formatos del numeral 3 del Anexo A, Acuerdo de Autorregulación del Contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando de la siguiente manera:





"- **MEDIOS DIGITALES:** El Prestador de acuerdo al contrato de explotación deberá instalar un mínimo de tres (3) Pantallas sin audio de tecnología digital y/o con cualquier tecnología de punta que permita las mismas o mejores condiciones y funcionalidad establecida."

NOVENA. La partes acuerdan incorporar un Anexo D- Tabla de Promociones, al contrato suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, quedando el mismo según se anexa. Incluir Anexo "D".

DECIMA: Las parte aceptan y se obligan a cumplir los términos y condiciones pactados en la presente Adenda, y reconocen y aceptan que las demás cláusulas del Contrato para la Explotación de Publicidad, suscrito el dieciocho (18) de abril del año 2012, forman parte integral de la misma y continúan vigentes en su totalidad,

Para constancia se firma la presente Adenda 1, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

Por Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Luis Fernando Villegas Mejía
Pasaporte No. AO691733

Por City Bus Top, S.A.

Francisco Alonso Olivares
Pasaporte No. GO6253434

ANEXO D

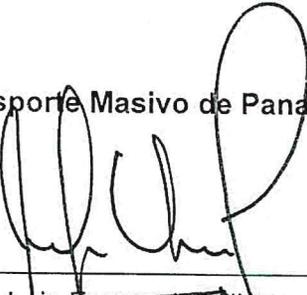
TABLA DE PROMOCIONES

Productos	Precio de lista (unitario)	Descuento Maximo	Precio ajustado con descuento
Espacios Exteriores			
Especial "U" (Luneta Trasera + 2 Lateral con ventana)	855	30%	598.50
Especial "L" (Luneta Trasera + 1 Lateral con ventana)	630	30%	441.00
Lateral con Ventana	525	30%	367.50
Luneta Trasera	405	30%	283.50
Póster	120	30%	84.00
Cintillos	80	30%	56.00
Espacios Interiores			
Sillas completas	200	30%	140.00
Techo Central	100	30%	70.00
Stickers	80	30%	56.00
Luneta Interna	40	30%	28.00
Mampara	20	30%	14.00

1. Las **Partes** acuerdan que si existe necesidad de requerir mayor descuento al estipulado en la tabla anterior se debe acordar. Este aviso deberá ser enviado vía correo electrónico al Gerente Administrativo de **MiBus**. La respuesta de aceptación deberá ser dada en un plazo no mayor a 24 horas, en dado caso de no recibir respuesta en este plazo el **Prestador** tendrá todas las facultades de otorgar el descuento solicitado.
2. En el caso de canjes el **Prestador** deberá acordar previamente con **MiBus** para poder proceder a otorgarlos. El producto en canje deberá ser repartido de manera equitativa y siempre dando prioridad a utilizar estas herramientas para promover la comercialización del medio.
3. Los descuentos antes estipulados pueden ser aplicados al precio o como bonificaciones, siempre y cuando no excedan los porcentajes expuestos en la tabla anterior. Para preservar el valor comercial del medio el **Prestador** siempre privilegiará el otorgar bonificaciones en vez de descuentos.

Las partes firman como constancia de recibido y aprobado el Anexo D, en la ciudad de Panamá, a los _____ (16) días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

Por Transporte Masivo de Panamá, S.A.


Luis Fernando Villegas Mejía
Pasaporte No. AO691733

Por City Bus Top, S.A.


Francisco Alonso Olivares
Pasaporte No. GO6253434